



Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO CIVIL LABORAL DE CAUCASIA

Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ordinario Laboral
Demandante:	Julio César Córdoba Mosquera
Demandado:	FAGUS CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS SAS CONSTRUCTORA CARIBE SIGLO XXI y OTRO
Radicado:	05154 31 12 001 2020 00052 00
Asunto:	Admite demanda
Interlocutorio:	259

Subsanada como se encuentra la demanda ordinaria laboral de primera instancia de la referencia y verificado que, se encuentra ajustada a los requisitos previstos en los artículos 25 y s.s. del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social. Por tanto, el Juzgado dispone:

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral de JULIOS CESAR CÓRDOBA MOSQUERA en contra de la empresa FUGUS CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A.S, CONSTRUCTORA CARIBE SIGLO XXI y CARLOS MANUEL VERGARA BRAVA como persona natural, quienes conforman el CONSORCO FUGUS 2019.

SEGUNDO: Procédase con el trámite del proceso Ordinario Laboral de PRIMERA INSTANCIA, por tratarse de un asunto de cuantía superior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

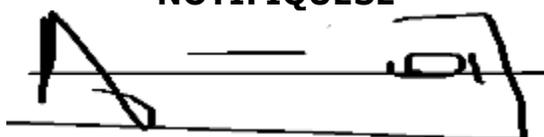
TERCERO: Notificar personalmente al representante legal de la empresa FUGUS CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A.S, señora LINA MARCELA ZAPATA GAVIRIA; al representante legal de la CONSTRUCTORA CARIBE SIGLO XXI, señor JOSÉ GREGORIO DOMINGUEZ DÍAZ y al señor CARLOS MANUEL VERGARA BRAVA, quienes hacen parte del CONSORCIO FUGUS 2019, representado por el señor MANLIO RONALDO VIZCAYA MÉNDEZ., tal como establece el art. 41 del C.P.L.; como se conoce la dirección electrónica, se procederá conforme al art. 8 del Decreto 806 de 2020; remitiéndose como mensaje de datos el envío de la providencia, para el traslado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. (los anexos fueron remitidos inicialmente con el escrito de la demanda). La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y a partir del día siguiente de la

notificación se empezará a correr el término traslado de diez (10) días para pronunciarse sobre los hechos de la demanda y proponga los medios exceptivos que crea tener en su favor. Asimismo, que la contestación o envío de cualquier memorial a este juzgado, deberá ser remitido a la cuenta de correo electrónico jcctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co. y a través de la Secretaría del Despacho en los términos del canon 11 del cuerpo normativo precitado.

Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación con cualquier sistema de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos de lo cual se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

CUARTO: Reconocer personería a la abogada MÓNICA ISABEL AVILÉS RAMÍREZ con c.c. 43.206.468, t.p.118.824 del C.S. de la J. y correo electrónico monykaviles@hotmail.com, para representar al demandante con las facultades conferidas en el poder anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

nmv

Firmado Por:

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMENEZ
JUEZ

**JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CAUCASIA-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6ad4515eff61eecf61972ccacb04bc467b7e3070a7f8ee8079cf65115
3cca1a0**

Documento generado en 29/09/2020 06:41:31 p.m.